

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 4 NOV. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00899 00

Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto y al no existir pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada, se dispone:

1. Mediante auto de enero 13 de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCOLOMBIA S. A** Contra **SONIA VARGAS DE GARCIA** (FI. 22 C - 1).

2. La ejecutada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 como da cuenta la documental vista a folios 70 a 73 de esta encuadernación, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló excepción alguna.

3. por lo tanto, como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 9'000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA	
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO	
La providencia anterior es notificada por	
circulación en ESTADO No. <u>122</u> de	
- 5 NOV. 2020	
L. Secretari,	YARA.